

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
P R E S E N T E.**



La suscrita diputada Edda Marlene Uuh Xool, integrante de la comisión de igualdad de género y de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta soberanía una **iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción II del artículo 29, y la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche** de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los últimos años se ha ido transformando el papel que desempeña la mujer en nuestra sociedad, adquiriendo el estatus legal y social que emana de la cultura de respeto a los derechos humanos. No obstante hay aspectos en los cuales la mujer aún no ha alcanzado la igualdad plena. Por lo consiguiente el Poder Legislativo debe continuar esforzándose para propiciar escenarios en los que la mujer se encuentre en igualdad de circunstancias en nuestra sociedad, tanto en el ámbito urbano como rural.

El proceso histórico en el que el rol de la mujer ha venido a transformar la vida social de nuestro país, tiene como resultado que hoy en día la mujer asuma liderazgos donde antes sólo se pensaba que los hombres eran capaces. Entre estos liderazgos tenemos a los que se dan lugar en el campo, ya que la población rural en nuestro país experimenta una constante afectación, principalmente por el fenómeno migratorio. Lo anterior deriva de las múltiples situaciones en donde las mujeres campesinas asumen el papel de jefas de familia por la ausencia de los hombres que emigran a otros lugares en busca de un mejor empleo, el Estado tiene la obligación de proporcionar a las mujeres del campo oportunidades para producir y vender sus productos, integrarse a las cadenas de valor, desempeñar un trabajo digno en la agroindustria, así

*Recibido  
13/10/16*



como para realizar cualquier tipo de actividad remunerada en el sector rural.

Uno de los factores importantes que enfrentan las mujeres del medio rural, es el de la discriminación ya que existe una exclusión respecto al dominio de las tierras, y que no obstante a que una importante cantidad de ellas son las titulares de derechos reales, presentan un ejercicio nulo, ya que son presionadas por los miembros varones de sus familias para cederlos.

Por eso se propone incorporar como objetivo de la política estatal para el fortalecimiento de la igualdad en materia de actividades del campo, en razón de que existe una tendencia a la desigualdad en la explotación de las tierras, excluyendo y relegando a las mujeres rurales de las actividades productivas, industriales y comerciales.

Por las razones antes expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de **decreto para reformar la fracción II del artículo 29, y la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.**

## DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 29 y la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche para quedar como sigue:

### Artículo 29...

I...

II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica **en los ámbitos rural y urbano, que generen oportunidades en el uso y aprovechamiento de las propiedades muebles e inmuebles;**

III a IV...

Artículo 30...

I a VII...

VIII.- Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo, **garantizando el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad y en el desarrollo de las actividades productivas rurales;**

IX a XII...

### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp., a 12 de octubre de 2016.

ATENTAMENTE

  
DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL